# ANEXO IV

# Documentación explicativa de actividades

Debe tenerse en cuenta que la valoración de las solicitudes se hará de conformidad con los criterios establecidos en esta Orden y por tanto la documentación que se aporte, y sobre la que se hará la citada valoración, es necesario que sea lo más completa, clara y descriptiva posible de la actividad desarrollada por la ONGD solicitante y ajustada a lo que se pide en esta convocatoria.

1. Proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres realizados desde el año 1998 (inclusive) (para cada uno de los proyectos se indicarán obligatoriamente los siguientes datos):

Título del proyecto:

Contraparte local:

País:

Sector de intervención del proyecto:

Sector de población (mujeres, hombres, niños, niñas...):

Período de ejecución:

Organismo y convocatoria pública, en su caso, que otorgó la financiación:

Fecha de la Resolución de concesión de la ayuda e importe concedido (adjuntar copia de la Resolución, o documento acreditativo del otorgamiento de la ayuda):

2. Memoria de actividades, de la ONG solicitante, correspondiente a 2001.

### ANEXO V

# Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse con el fin de identificar el origen de la subvención de los proyectos será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:



Escudo		Color fondo y colores compatibles
Negro: Negro 100 por 100. Rojo: Pantone 186. Plata: Pantone 877. Oro: Pantone 872.	Verde: Pantone 3415. Azul: Pantone 2935. Púrpura: Pantone 1345.	Amarillo: Pantone 116. Azul: Pantone 286. Gris: Pantone 424.

Normas para su reproducción:

El tamaño no será inferior a la mitad de los símbolos o logotipos de los otros sujetos identificados.

La separación entre los símbolos no será menor al equivalente a la altura total de la imagen de la Administración.

El tipo de letra a utilizar será «Gill Sans regular». En su defecto, se podrá utilizar el tipo «Arial».

La forma preferente de reproducción es a color, con las ocho tintas directas normalizadas anteriormente indicadas, y el amarillo Pantone 116, como fondo de la configuración del Escudo y la denominación Ministerial. En caso necesario podrá utilizarse la versión de grises.

Se deberán respetar las proporciones de la forma envolvente (zona amarilla, si es a color o zonas grises, blancas o negras, en otro caso), no pudiendo ser traspasada por ningún otro elemento que perturbe su imagen.

El tamaño de reproducción irá marcado siempre por los criterios de legibilidad de la denominación Ministerial y la visibilidad correcta del Escudo.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13550

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Acondicionamiento del arroyo Otero en el término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria)» promovido por la Confederación Hidrográfica del Norte.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Confederación Hidrográfica del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Acondicionamiento del arroyo Otero en el término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria)», tiene por objeto prevenir las inundaciones en zonas urbanas y agrícolas provocadas por las frecuentes crecidas del arroyo Otero y dos de sus afluentes, en el término municipal de Santa Cruz de Bezana, mediante el acondicionamiento de las márgenes y el lecho de varios tramos y la sustitución de las obras de fábrica existentes por otras que tengan la capacidad de desagüe requerida en los cálculos hidrológicos del proyecto.

El proyecto fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 22 de enero de 1998, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, resultando: a) Doña Elvira Relea Álvarez y once personas más, alegan no estar de acuerdo con afecciones del proyecto, de carácter no ambiental, a sus propiedades. b) Don Gonzalo Canales Celada en representación de la asociación Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), alega que el proyecto debe someterse al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, según establece el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria.

El Servicio Jurídico del Estado en Cantabria, en escrito de 25 de mayo de 1998, informa favorablemente el expediente de información pública del proyecto «Acondicionamiento del arroyo Otero en el término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria)», desestimando la alegación de don Gonzalo Canales Celada ya que el proyecto se realiza, en su totalidad, en suelo cuya ordenación y calificación urbanística no está incluida en el punto 8 del anexo II del Decreto 50/1991 precitado.

Según la Declaración de la Autoridad Responsable del Seguimiento de la Red Natura 2000, Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red «Natura 2000» porque las obras en él definidas, no afectan ni por su localización ni por sus características a la integridad de ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto o Zona de Especial Protección para las Aves.

En consecuencia y una vez analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, y por no preverse impactos adversos significativos en la ejecución del proyecto «Acondicionamiento del arroyo Otero en el término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria)», la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones indicadas anteriormente.

Madrid, 13 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.